

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1491** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **13 NOV 2014**

VISTO : El Expediente de Registro N° 09580 de fecha 19 de setiembre del 2014, Informe N° 0600-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de octubre de 2014, Escrito de Registro N° 10059 y 10455 de fecha 02 y 13 de octubre de 2014, Informe N° 0647-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de octubre de 2014, Informe N° 232-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 22 de octubre de 2014, Informe N° 0722-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre de 2014; Informe N° 1548-2014/GRP-440010-440015 de fecha 06 de noviembre de 2014; Informe N° 1892-2014/GRP-440010-440011 de fecha 07 de noviembre del 2014 y demás actuados en un total de ciento diecisiete (117) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 09580 de fecha 19 de setiembre del 2014, el señor **SANTOS LEONARDO ALCARRAZ GARCIA**, Gerente de la **EMPRESA PERUANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.A.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando los vehículos de placa de rodaje **C50-962, C50-963, C50-964**.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, habiéndose detectado observaciones que fueron puestas a conocimiento de la empresa solicitante mediante Oficio N° 2546-2014/GRP-440010-440015, y que fueron debidamente subsanadas por la **EMPRESA PERUANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.A.**, programándose la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa peticionante con Oficio N° 2698-2014/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular con Informe N° 232-2014/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector hace de conocimiento que las unidades cumplen con los requisitos para efectuar el servicio especial de transporte de trabajadores por carretera;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización en el Servicio de Transporte Público de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1491 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 13 NOV 2014

Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, el numeral 25.1.1 del artículo 25 del D.S.017-2009-MTC estipula que "La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por lo que los vehículos ofertados se encuentran dentro del rango previsto por la norma,

Que, en consideración a que SANTOS LEONARDO ALCARRAZ GARCIA, Gerente de la EMPRESA PERUANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de las unidades vehiculares ofertadas de placa de rodaje C50-962, C50-963, C50-964.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0722-2014/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1548-2014/GRP-440010-440015 e Informe N° 1892-2014/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1491** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2014**

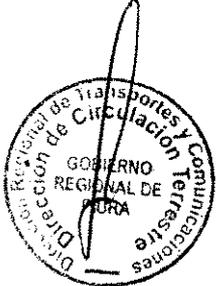
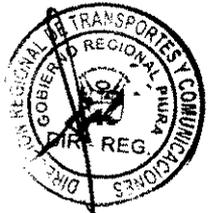
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA PERUANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.A. por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	TRES (03) : C50-962, C50-963, C50-964
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle.

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
SANTOS CECILIO INFANTE CORREA	B03897883	A Tres C
FRANCISCO ROSALES GARAVITO	A03840802	A Tres C
JORGE FALLA CANALES	B03876541	A Tres C



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 9 1** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2014**

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

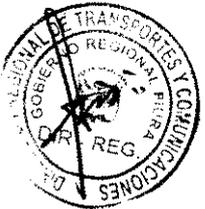
ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autoriza, conforme al siguiente detalle.

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
C50-962	2006	Diez años
C50-963	2006	Diez años
C50-964	2006	Diez años

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N°011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO</u>
C50-962	2006	Diez años	31 Diciembre 2026
C50-963	2006	Diez años	31 Diciembre 2026
C50-964	2006	Diez años	31 Diciembre 2026

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda SERVICIO DE TRABAJADORES, en la parte frontal superior y lateral.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 9 1** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **13 NOV 2014**

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico lappv@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor SANTOS LEONARDO ALCARRAZ GARCIA, Gerente de la EMPRESA PERUANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.A. en su domicilio sito en Zona Industrial A-80 Talara Alta-Talara, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

